

# **AGENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA, ESPAÑA: ALGUNOS ELEMENTOS DE SU MARCO NORMATIVO**

---

En virtud del interés que ha despertado este exitoso caso español de eficiencia recaudatoria regional, a raíz de la visita que Dña. Encarna López López, Directora de la Agencia Regional de Recaudación de Murcia, España, hiciera a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, Indetec publica este artículo que reseña algunos de los principales elementos la normatividad que crea el organismo y sobre los convenios tipo que celebra con los municipios y otros entes públicos para ejercer funciones de gestión de la recaudación. La reseña fue realizada por los Mtro. Antonio Pérez Angel y Elías Alfonso Rea Azpeitia, investigador y Director de Desarrollo Administrativo de la Hacienda Municipal de Indetec, respectivamente, contando con las aportaciones del Mtro. José Ángel Nuño Sepúlveda, Director de Desarrollo Jurídico de la Hacienda Municipal.

---

## **ANTECEDENTES**

En el mes de septiembre de 2008, con la valiosa gestión de la Fundación Juan de Oñate de España, un grupo de Secretarios de Finanzas Gobiernos Estatales, visitaron la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de Murcia, España, despertándose un gran interés por conocer con mayor precisión las características de este organismo que se encarga de la recaudación de tributos municipales, estatales y de algunos otros entes públicos de la región de Murcia.

El pasado mes de enero de 2009, a instancias de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco y con el apoyo de la Fundación Juan de Oñate de España, se tuvo la visita de la Dña. Encarna López López, Directora de la Agencia Regional de Recaudación de Murcia, España, y de Dña. Teresa Arribas Ros, Directora del Organismo Autónomo de Gestión Recaudatoria de Cartagena, España, quienes expusieron a funcionarios de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, a representantes del Consejo Consultivo Hacendario de la propia Secretaría, a un grupo de alcaldes y tesoreros municipales y a funcionarios de Indetec, el proceso de creación, problemática existente, instalación, propósitos, estructura, marco jurídico, vicisitudes, ajustes y en general la experiencia de la Agencia Recaudatoria en Murcia, España.

Cabe mencionar que con respecto a la estructura del gobierno español, las comunidades autónomas podríamos equipararlas (para efectos de la correspondencia entre las características de la Agencia con la estructura de gobierno en México) al nivel de gobierno estatal en nuestro país, también habrá de considerarse que estas Comunidades Autonómicas se dividen en provincias que, a su vez están formadas por varios municipios, a los que por lo general se les refiere como entidades locales; en el caso de Murcia, solo cuenta con una provincia, por lo que la normatividad que se comentará se refiere a esta como uniprovincial.

En tal virtud, comentaremos a continuación, los principales tópicos que permean a la Agencia:

## 1.- Acerca del objetivo de la Comunidad Autónoma para crear la Agencia.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la parte justificatoria de la Ley 8/1996 de 3 de diciembre, de creación del Organismo Autónomo "Agencia Regional de Recaudación" establece los siguientes elementos:

- Mediante Ley se establece *"la posibilidad de creación de entidades institucionales de gestión para la prestación de determinados servicios públicos"*.<sup>1</sup>
- En esta línea la legislación también regula a *"los organismos autónomos como entidades de derecho público que podrán ser de carácter administrativo o comercial, industrial, financiero o análogo"*.<sup>2</sup>
- Por otro lado, en esta parte justificatoria de la ley de creación de la Agencia Regional de Recaudación, se establece que: *"La función recaudatoria, como actividad de naturaleza pública y administrativa, no debe en ningún caso separarse de la esfera de la propia Administración, desde la que únicamente pueden salvaguardarse plenamente las garantías jurídicas de los administrados. El predominio del denominado "elemento público" en la citada función recaudatoria, sin perjuicio de la existencia de actuaciones materiales, instrumentales o de apoyo, obligan a la Administración a configurar un instrumento adecuado, una estructura organizativa única, que permita la prestación del propio servicio público, y que el mismo se desempeñe en las mejores condiciones de agilidad y eficacia"*.

*"Al cumplimiento de estos objetivos obedece la creación, mediante la presente Ley, de la Agencia Regional de Recaudación, configurada como un organismo autónomo de carácter administrativo, Ello supone la puesta en funcionamiento de una organización recaudatoria en la que se unifican las funciones atribuidas en la actualidad al Servicio de Recaudación de la Dirección General de Tributos y a la Sociedad de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, creada por Decreto número 107/1993"*.

Vale la pena comentar que la Agencia Regional de Recaudación queda adscrita a la Consejería de Economía y Hacienda, misma que haciendo el simil para efectos de comparación con nuestro país sería la dependencia equiparable a las Secretarías de Finanzas.

- De igual manera, es de destacarse que en esta parte justificatoria, descansan los principios de legalidad y legitimidad tributaria y fiscal.
- Por otra parte y no menos importante, también se señala que: *"En cumplimiento de los principios constitucionales de eficacia y coordinación, junto con los de austeridad en el gasto público y eficacia en la prestación de los servicios públicos, que presiden la*

---

<sup>1</sup> Art. 64 de la Ley 1/1998 de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia.

<sup>2</sup> Art. 5 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia

*actuación de esta Administración Regional, se crea este organismo autónomo, con lo que se da un paso más en la racionalización recaudatoria, dotándola de una organización ágil y eficaz capaz de asumir la gestión de la recaudación no sólo de esta Comunidad Autónoma, sino también de todas aquellas entidades locales que, al amparo del artículo 7 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de Haciendas Locales, así lo soliciten”.*

Lo anterior implica, por ejemplo, que la Agencia gestiona la función recaudatoria de la propia comunidad y de los Ayuntamientos que se lo soliciten

## **2.- Características y funciones de la Agencia Regional de Recaudación de Murcia, España (ARRM).**

a) Tomando como base lo dispuesto en la Ley 8/1996 de 3 de diciembre, de creación del Organismo Autónomo “Agencia Regional de Recaudación”, se comenta lo siguiente:

- La Ley que crea la ARRM la configura como: *“organismo autónomo de carácter administrativo Agencia Regional de Recaudación, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, así como de patrimonio propio para el cumplimiento de las funciones y competencias que se le asignan. El organismo autónomo Agencia Regional de Recaudación quedará adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda”.*
- La ARRM cuenta con las siguientes funciones (art. 3):
  1. **Gestión recaudatoria en período ejecutivo** de todos los derechos económicos reconocidos y contraídos a favor de la Comunidad Autónoma.
  2. **Gestión recaudatoria en período voluntario** de los derechos económicos de la Comunidad Autónoma que reglamentariamente se determinen.
  3. **Gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y demás ingresos** de derecho público y privado **que se encomienden o deleguen** a la Comunidad Autónoma por otras administraciones públicas **en virtud de norma, convenio u otro título jurídico**, y que reglamentariamente le sean atribuidos a la Agencia.
  4. **Celebración de convenios con otras administraciones públicas** en las materias indicadas en el apartado anterior, previa autorización por el Consejo de Gobierno.
  5. **Control y seguimiento de los expedientes gestionados** por otras administraciones públicas en virtud de convenio.
- También se establece, en este artículo (que se comenta), la atribución de la ARRM para asumir *“aquellas funciones que reglamentariamente se le atribuyan en relación con los derechos económicos de la Hacienda Regional”*

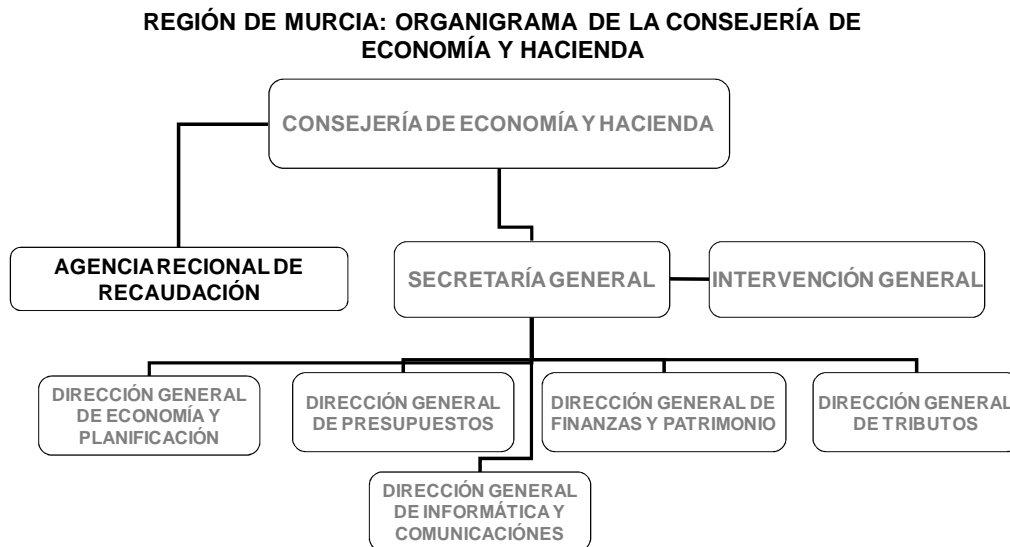
Vale la pena aclarar que en el documento que se comenta se distinguen dos fases en el proceso recaudatorio que tiene distinto tratamiento en la delegación de funciones hacia la agencia, la primera que se denomina en periodo voluntario se refiere a la etapa en que el contribuyente se presenta a cubrir sus contribuciones sin que medie requerimiento o acto

alguno de la autoridad para cobrarlo; en el caso de la recaudación en el periodo ejecutivo se refiere a la fase en que la autoridad ya inicio proceso de cobro coactivo, que en los municipios de México, por lo general se considera a partir del momento en que se emitió la liquidación de adeudo y emitió requerimiento de pago para su notificación.

b) Derivado del Título II de la Ley que crea la ARRM relativo a su organización se desprende que:

- Los órganos rectores de la Agencia están integrados por un Presidente, que será el Consejero de Economía y Hacienda, lo que para México sería el Secretario de Finanzas, un Director de la Agencia nombrado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Hacienda y un Secretario General Técnico, que es nombrado por el Consejero de Economía y Hacienda a propuesta del Director de la Agencia.

La estructura orgánica se muestra en el organigrama siguiente:



c) La Ley que se comenta establece en su Título IV algunos elementos para normar los recursos y reclamaciones de los contribuyentes, en los términos que a continuación se citan:

- *Los actos dictados por los distintos órganos de la Agencia en relación con la gestión recaudatoria de los tributos cedidos serán recurribles en la vía económico-administrativa de acuerdo con sus normas reguladoras, previa interposición con carácter potestativo, del recurso de reposición ante el órgano de recaudación competente.*
- *Los actos dictados por los distintos órganos de la Agencia en relación con la recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público propios de la Comunidad Autónoma, serán recurribles en vía económico-administrativa ante el Consejero de Economía y Hacienda, previa interposición, con carácter potestativo, del recurso de reposición ante el órgano de recaudación competente.*

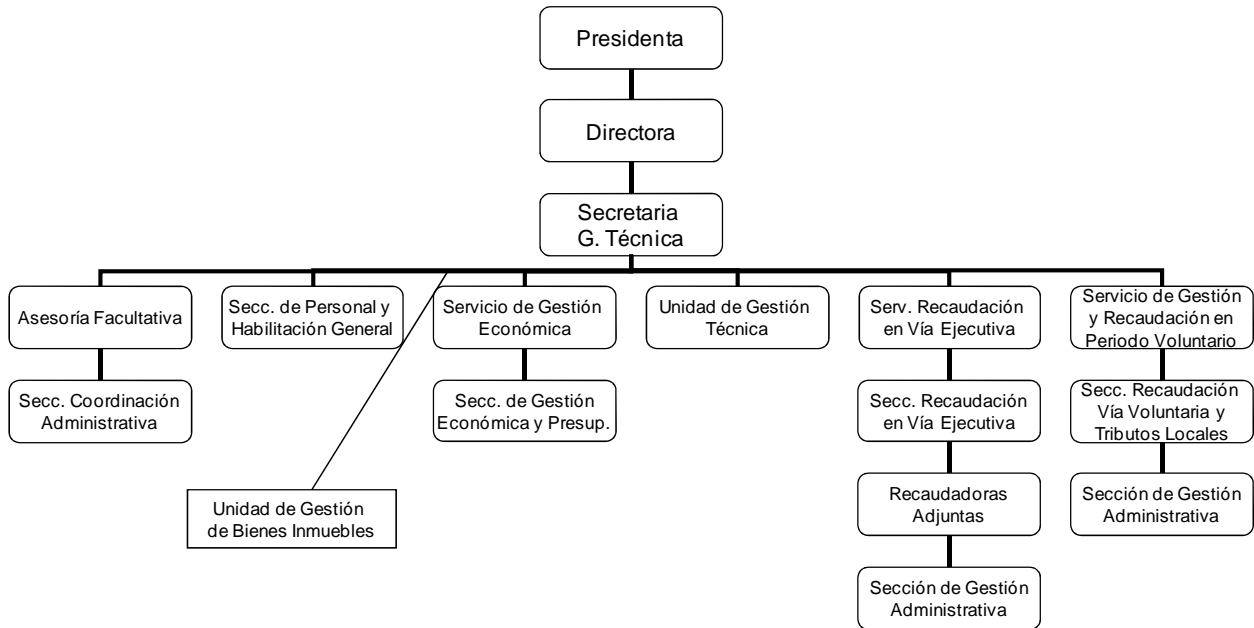
- *Los actos dictados por los órganos de la Agencia en el ejercicio de competencias delegadas serán recurribles de conformidad con el régimen previsto para dichos actos.*
- *Los restantes actos que, en el ejercicio de sus funciones sujetas al ordenamiento jurídico público pueda dictar el Director del organismo, no agotarán la vía administrativa, y serán susceptibles de recurso ordinario ante el Consejero de Economía y Hacienda.*

Lo anterior implica, haciendo un comparativo con las disposiciones más generales de los Códigos Fiscales Municipales y/o Leyes de Hacienda de nuestro país, que cuando algún contribuyente sintiera que, en este caso, la Agencia de Recaudación, vulnerara algún derecho o prerrogativa en su perjuicio, podrá opcionalmente (antes de acudir a juicio, como sucede en nuestro país), interponer el medio de defensa previsto (en el caso que nos ocupa de Murcia, el Recurso de Reposición, para nosotros sería Revocación u Oposición al PAE), ante la autoridad fiscal que cedió la gestión de recaudación a la Agencia (en este caso, el Ayuntamiento u Órgano de que se trate, quien deberá resolver lo conducente, en los términos previstos por las Leyes y disposiciones aplicables, es decir, LEYES DE hacienda y/o Códigos Fiscales).

Por su parte, en contra de los actos de la Agencia de Recaudación, que provengan del ejercicio de atribuciones de la Comunidad Autónoma (es decir, del equivalente a una entidad federativa, en nuestro país), el medio de defensa (Recurso de Reposición), podrá ser interpuesto ante el Consejero de Economía y Hacienda (esta figura es equivalente al Secretario de Finanzas de un estado), quien también deberá resolver, con base en lo establecido por las Leyes y disposiciones aplicables. Ahora bien, tratándose de otros actos administrativos no ejecutivos (o sea, que no sean dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución o Cobranza Coactiva), podrán estar sujetos también al Recurso Ordinario, que resolverá el Consejero de Economía y Hacienda (figura equivalente al Secretario de Finanzas de un estado).

En suma, podemos decir, que tratándose de la denominada Justicia Administrativa y Fiscal, el régimen (optativo) de interposición de recursos administrativos, es muy similar al vigente en nuestro país.

## ORGANIGRAMA AGENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN



d) Del Título V, relativo al régimen patrimonial, presupuestario y de contratación de la ARRM se reseñan los siguientes conceptos:

- *La hacienda de la ARRM está constituida por (Art. 11):*
  - *Los bienes y derechos que constituyen su patrimonio y los rendimientos que éste produzca.*
  - *Las dotaciones consignadas a su favor en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia.*
  - *Los ingresos obtenidos como contraprestación por la gestión, liquidación inspección y recaudación de derechos económicos de otros entes de derecho público establecidos mediante convenio.*
  - *Los ingresos obtenidos como contraprestación por la recaudación de derechos económicos de la Hacienda regional, que en su caso se establezcan.*
  - *Los demás ingresos de derecho público o privado que le sea autorizado percibir.*
- *El patrimonio de la ARRM está constituido por (Art. 12):*
  - *Sus bienes propios.*
  - *Los bienes que la Comunidad adscriba a la Agencia para el cumplimiento de sus fines conservarán su calificación jurídica originaria, no adquiriendo el organismo la propiedad de los mismos y debiendo utilizarlos exclusivamente para el cumplimiento de sus fines.*
- *“El proyecto de presupuesto del organismo se incluirá dentro del proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma (Art. 13).*

*La gestión presupuestaria de la Agencia se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia. Corresponderá al Director la autorización, disposición, liquidación de los gastos y la ordenación de los pagos de su presupuesto”.*

### **3.- Tipos de Convenio y Acuerdos con Municipios y Otros Organismos.**

Para dar cumplimiento a las funciones señaladas anteriormente (Art. 3 de la Ley de creación), la Consejería de Economía y Hacienda ha venido facultando a la ARRM para que celebre diversos tipos de convenios con los Ayuntamientos y otros entes públicos de la Región de Murcia. Este proceso se ha ido perfeccionando para lograr disponer en la actualidad de convenios tipo específicos para cada grupo de atribuciones que se le delegan a la ARRM.

Así, existen los siguientes convenios tipo:

- I. **Convenio-tipo Ayuntamientos voluntaria y Ejecutiva:** El Ayuntamiento delega en la ARRM la gestión, liquidación y recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento por cualquier concepto, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas del presente Convenio.
- II. **Convenio-tipo Ayuntamientos Ejecutiva:** El Ayuntamiento delega en la ARRM la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de todos los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento por cualquier concepto, cuando el importe acumulado por deudor sea superior a 30 euros.
- III. **Convenio-tipo Ayuntamientos deudas fuera del territorio del municipio:** El Ayuntamiento delega a la ARRM la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de:
  - o Las deudas tributarias y demás deudas no tributarias, precios públicos y, otros ingresos de derecho público, cuando el domicilio fiscal del deudor este fuera del ámbito territorial del municipio y el importe principal de cada deuda sea superior a 30 euros
  - o Las deudas tributarias cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento, cuando el domicilio fiscal del deudor esté fuera del ámbito territorial de la Región de Murcia, y el importe principal acumulado por deudor sea superior a 60 euros
- IV. **Convenio-tipo Organismos voluntaria y Ejecutiva:** La ARRM asume la función recaudatoria en período voluntario y ejecutivo de todos los derechos económicos reconocidos y contraídos a favor del Organismo Público que suscribe el convenio.
- V. **Convenio-tipo Organismos voluntaria y Ejecutiva:** La ARRM asume la función recaudatoria en período ejecutivo de todos los derechos económicos reconocidos y contraídos a favor del Organismo Público que suscribe el convenio.

El 30 de diciembre de 2004, el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo, autorizó el texto de los convenios tipo (a los que debían los convenios) que se suscriban entre la ARRM y los Ayuntamientos de la Región de Murcia y demás Entes Públicos<sup>3</sup>.

En este apartado se presentan las características del convenio tipo Ayuntamientos Ejecutiva.

### **3.1.- Convenio-tipo Ayuntamientos Ejecutiva**

Como ya se comentó, mediante este convenio *“El Ayuntamiento delega en la ARRM la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de todos los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento por cualquier concepto, cuando el importe acumulado por deudor sea superior a 30 euros”*<sup>4</sup>

La descripción del resto de clausulado de este convenio es la siguiente:

#### **1. Segunda.- Ámbito de aplicación territorial:**

Contiene dos aspectos, el primero se refiere a la *“gestión recaudatoria que deba realizarse dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”*. El segundo aspecto se refiere al *“supuesto de deudas cuya gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos que deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia, la Agencia Regional de Recaudación aplicará el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Murcia, repercutiendo la Agencia Regional de Recaudación al Ayuntamiento el coste del servicio fijado en dicho Convenio”*.

#### **2. Tercera. Competencias de la ARRM y del Ayuntamiento:**

*Corresponde al Ayuntamiento:*

- a) *Resolver los recursos e incidencias relacionadas con expedientes sancionadores.*
- b) *Expedir providencias de apremio y resolver recursos de reposición interpuestos por las mismas.*

*Corresponde a la Agencia Regional de Recaudación:*

- a) *Las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en los puntos anteriores.*
- b) *Resolver las solicitudes de aplazamiento en el periodo ejecutivo.*
- c) *Resolver las tercerías que pueden promoverse en el procedimiento de apremio.*
- d) *Conocer y resolver los recursos de reposición interpuestos contra actos de gestión recaudatoria.*
- e) *Acordar la declaración de fallido y crédito incobrable.*
- f) *Cualesquiera otras necesarias para la gestión recaudatoria.*

---

<sup>3</sup> Acuerdo del Consejo de Gobierno del 30 diciembre del 2004 que autoriza el texto de los convenios tipo

<sup>4</sup> Acuerdo del Consejo de Gobierno del 30 diciembre del 2004 que autoriza el texto de los convenios tipo, Anexo II, cláusula primera.

### 3. Cuarta. Procedimientos:

Esta cláusula define los siguientes procedimientos:

- a) **Iniciación de la actividad recaudatoria:** *Vencidos los plazos de ingreso en periodos voluntarios, sin haberse satisfecho la deuda, el órgano competente del Ayuntamiento expedirá la providencia de apremio que será notificada por la ARRM.*
- b) **Cargo de Valores:** *Antes de su aceptación, el soporte magnético será sometido a validación por la ARRM verificando que sus características se ajusten a las especificaciones técnicas.*
- c) **Ingresos:** *El cobro de las deudas objeto del convenio sólo podrán realizarse por órganos de recaudación que la ARRM haya establecido.*
- d) **Devolución de Ingresos Indevidos:** *La ARRM practicará las devoluciones de los ingresos indevidos que sean consecuencia del proceso de recaudación ejecutivo contemplado en el convenio.*
- e) **Alcance de la gestión recaudatoria:** *La gestión recaudatoria alcanzará sólo hasta el embargo de cuentas bancarias, cuando el importe principal acumulado por deudor sea inferior a 300 euros.*
- f) **Colaboración e información adicional:** *El Ayuntamiento se comprometa a facilitar cuanta información le sea solicitada con el objeto del presente convenio.*
- g) **Datos y descargo de deudas:** *La Agencia Regional de Recaudación datará las deudas apremiadas por alguno de los motivos establecidos en la legislación vigente y en las cláusulas del presente convenio.*

### 4. Quinta. Coste del Servicio:

El coste de la prestación del servicio asumido por el Ayuntamiento se establece del siguiente modo:

- a) Cuando el ingreso se produzca antes de la notificación de la providencia de apremio, el coste del servicio se fija en el 5 por 100 del importe principal ingresado.
- b) Cuando el ingreso se produzca después de la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 15 por 100 del importe principal ingresado.

Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento por la ARRM.

La Agencia Regional de Recaudación asume el pago de los intereses de demora en los expedientes de devolución de ingresos indevidos por ella tramitados así como las costas del procedimiento.

Por otro lado, la totalidad de los intereses de demora y costas que los expedientes ejecutivos pudieran generar, así como los intereses de demora de los aplazamientos/ fraccionamientos en periodo ejecutivo, serán a favor de la ARRM detrayéndose en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento por la ARRM.

- c) Para las deudas en ejecutiva cuya liquidación originaria sea anulada o descargada por el Ayuntamiento o mediante resolución de fallido o crédito incobrable de la ARRM, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal de las deudas.
  - d) Para las deudas correspondientes a Organismos Públicos, el coste del servicio se fija en el 5 por 100 del importe principal ingresado.
  - e) Cuando una deuda haya sido liquidada al Ayuntamiento y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda al Ayuntamiento en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso
5. **Sexta. Liquidaciones y transferencias de fondos al Ayuntamiento:** *El pago de la recaudación obtenida se realizará al Ayuntamiento de manera mensual*
6. **Séptima. Órgano de seguimiento, vigilancia y control:** *Se creará un órgano interno de seguimiento de la ejecución del convenio, compuesto por dos representantes de la ARRM y dos representantes del Ayuntamiento, la cual propondrá medidas de adaptación que convengan al mejor funcionamiento de la gestión recaudatoria.*
7. **Octava. Información al Consejo de Gobierno:** *La Agencia Regional de Recaudación informará al Consejo de Gobierno sobre las incidencias que se produzcan en la ejecución del Convenio.*
8. **Novena. Mecanismo de denuncia:** *El convenio se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por las demás establecidas en la legislación.*
9. **Décima. Vigencia del convenio:** *El convenio entrará en vigor el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre del año en que se suscriba. Se prorrogará automáticamente por períodos de tres años, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes.*
10. **Duodécima. Jurisdicción competente:** *Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución, y efectos del Convenio, serán competentes los Tribunales de Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.*

### 3.2.- Convenio-tipo Ayuntamientos voluntaria y Ejecutiva:<sup>5</sup>

Este convenio es similar al anteriormente descrito en lo relativo al objeto, régimen jurídico y ámbito de aplicación territorial, salvo que en el objeto se adiciona el que los Ayuntamientos delegan en la Agencia Regional de Recaudación, la gestión, liquidación y

---

<sup>5</sup> Reseña tomada del Acuerdo del Consejo de Gobierno del 30 diciembre del 2004 que autoriza el texto de los convenios tipo, Anexo I, cláusula Tercera.

recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público

- **Competencias de la ARRM y del Ayuntamiento.**

1. La ARRM ejercerá, por delegación del Ayuntamiento, las facultades de gestión, liquidación y recaudación que con relación a los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas y sobre Vehículos de Tracción Mecánica.<sup>6</sup>

Las facultades de la gestión tributaria de la ARRM, respecto de estos tributos, se extiende a lo siguiente:

- a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
  - b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
  - c) Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
  - d) Resolución solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago.
  - e) Resolución de los expedientes de ingresos indebidos.
  - f) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
  - g) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.
  - h) Cualesquiera otras necesarias para la gestión tributaria y recaudatoria.
2. El Ayuntamiento podrá delegar también en la ARRM, la gestión y/o liquidación del resto de los tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público, en los términos y condiciones que se determinen por las partes en el acuerdo de adhesión al presente Convenio.
  3. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, el Ayuntamiento y la ARRM podrán acordar un ámbito competencial distinto, previo informe favorable, emitido por la ARRM en base a criterios de economía, oportunidad y eficacia.
  4. El Ayuntamiento delega en la ARRM, la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de todos los ingresos tributarios y demás ingresos de derecho público.

- **Coste del servicio.**<sup>7</sup>

1. El coste de la prestación del servicio asumido por el Ayuntamiento se fija del siguiente modo:
  - a) Para las deudas ingresadas en periodo voluntario, el 3.5 por 100 del importe total de las deudas ingresadas, excluido de dicho importe el recargo provincial sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas o las antiguas Licencias Fiscales.

---

<sup>6</sup> Se regulan en Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

<sup>7</sup> Acuerdo del Consejo de Gobierno del 30 diciembre del 2004 que autoriza el texto de los convenios tipo, Anexo I, cláusula Sexta.

- b) *Para las deudas ingresadas en periodo ejecutivo: - Cuando el ingreso se produzca antes de la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 5 por 100 del importe principal ingresado.*
- *Cuando el ingreso se produzca dentro del plazo establecido en la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 10 por 100 del importe principal ingresado.*
  - *Cuando el ingreso se produzca después del vencimiento el plazo establecido en la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 15 por 100 del importe principal ingresado.*
- c) *Para las deudas en ejecutiva, cuya liquidación originaria sea anulada o descargada por el Ayuntamiento o mediante resolución de fallido o crédito incobrable de la ARRM, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal de la deuda.*

2. *La ARRM asume el pago de los intereses de demora en los expedientes de devolución de ingresos indebidos por ella tramitados así como las costas del procedimiento.*

*Por otro lado, la totalidad de los intereses de demora y costas que los expedientes ejecutivos pudieran generar, así como los intereses de demora de los aplazamientos/fraccionamientos en periodo voluntario y ejecutivo, serán a favor de la ARRM detrayéndose en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento por la misma.*

*Cuando una deuda haya sido liquidada al Ayuntamiento y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda al Ayuntamiento en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso.*

- ***Anticipos mensuales por el 90% recaudación voluntaria obtenida en el ejercicio anterior.***<sup>8</sup>

3. El pago material de la recaudación obtenida se efectuará de la siguiente forma:

- a) La Agencia Regional de Recaudación anticipará al Ayuntamiento el 90 por 100 de la recaudación obtenida en periodo voluntario por recibo, por los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y por la cuota municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas durante el ejercicio inmediatamente anterior, en 12 plazos mensuales, efectuándose el pago del primer plazo el 30 de enero, procediéndose a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria, antes del 20 de febrero del año siguiente, salvo que, por circunstancias especiales, se prorrogasen los plazos de cobro en periodo voluntario, en cuyo caso la liquidación definitiva se practicará dentro del mes siguiente a la terminación del plazo ampliado.
- b) La recaudación obtenida en periodo voluntario por el resto de recursos, así como la totalidad de la obtenida en periodo ejecutivo, se abonará al Ayuntamiento con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

---

<sup>8</sup> *Idem.*

3. Los cargos de deudas a favor del Ayuntamiento, que sean resultado de la actividad recaudatoria de la Agencia, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, cualquiera que sea su exacción, se comunicarán mensualmente al Ayuntamiento.

### 3.3.- Algunas características de los otros Convenios-tipo: servicios proporcionados.

Este apartado presenta alguna información adicional respecto a los otros convenios tipo y en relación a los servicios que proporcionan la ARRM a municipios y entidades, así como sobre las cuotas que se establecen en los convenios.

Como se desprende de la presentación que hiciera la Directora de la ARRM, Dña. Encarna López López, ante funcionarios de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco los días 19 y 20 enero de este año en Guadalajara, Jalisco, la Agencia proporciona cuatro grandes tipos de servicios:

- Apoyo Financiero: ya que anticipa mensualmente al municipio el 90% de la recaudación voluntaria obtenida en el ejercicio anterior.
- Gestión Tributaria Integral: ya que puede asumir la totalidad de funciones de gestión tributaria
- Recaudación Voluntaria y Ejecutiva: a elección de los Ayuntamientos y Entes públicos puede hacerse cargo de una o ambas tareas
- Multas de Tráfico recaudación ejecutiva:

Estos servicios son proporcionados por la ARRM a los municipios (entidades locales), a las entidades regionales (Comunidad Autónoma y Entes Públicos de este nivel de gobierno), al gobierno central (gobierno Federal en el caso de México) y otros entes públicos. Los cuadros siguientes muestran los distintos servicios que se proporcionan por tipo de entidad y nivel de gobierno:

#### SERVICIOS PROPORCIONADOS A ENTIDADES LOCALES

Servicios Entidades Locales	Ayuntamientos
Apoyo financiero	Abanilla-Abarán – Albudeite – Aledo – Alguazas – Blanca – Beniel – Bullas – Fortuna – Fuente Alamo – Jumilla – Librilla – Lorquí – Los Alcázares Mazarrón – Moratalla – Mula – Ojos – Pliego – Puerto Lumbreras – Santomera
Gestión tributaria integral	
Recaudación Voluntaria y Ejecutiva	
Multas Tráfico/Ejecutiva	Alhama M. – Águilas – Lorca – Murcia – Mazarrón – Totana – Torre – Pacheco – Yecla

#### SERVICIOS PROPORCIONADOS A ENTIDADES REGIONALES

Servicios Entidades Regionales	Gobierno Regional	Entes Públicos Región de Murcia
Recaudación Ejecutiva – Vía	Administración	Servicio Murciano de Salud (SMS) – Instituto

Administrativa de Apremio	General de la Comunidad Autónoma	de Fomento de la Región de Murcia (INFO) – Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR) – Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos de la Región de Murcia (COGERSOL) – Organismo Pagador de Fondos Europeos para la Agricultura (FEAGA-FEADER) – Ente Público del Agua de la Región de Murcia (EPA) – Asamblea Regional
---------------------------	----------------------------------	---

### SERVICIOS PROPORCIONADOS A ENTIDADES ESTATALES

Servicios Entidades Estatales	Gobierno Central
Recaudación Ejecutiva – Vía Administrativa de Apremio	Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT)
Gestión Catastral	Dirección de Catastro

### SERVICIOS PROPORCIONADOS A ENTIDADES ESTATALES Y OTROS CONVENIOS:

Servicios Otros Convenios	Diputaciones	Colegios Profesionales
Intercambio de Tecnología y Conocimiento	SUMA – Gestión Tributaria de la Diputación de Alicante	Registradores de la Propiedad

### 3.3.- Algunas características de los otros Convenios-tipo: costes de los servicios.

En resumen, los servicios de gestión tributaria que se proporcionan, los principales conceptos de ingresos que se delegan por nivel de gobierno, se presentan en el cuadro siguiente

CONVENIO TIPO	GESTIÓN	CONCEPTOS	DIRIGIDO
ANEXO I	Integral de Voluntaria y ejecutiva	Voluntaria: IBI, IAE, y Vehículos. Ejecutiva: Todos	Ayuntamientos
ANEXO II	Integral ejecutiva	Todos	
ANEXO III	Integral ejecutiva, deudor fuera del municipio	Todos	
ANEXO IV	Integral de Voluntaria y ejecutiva	Todos	Organismos Públicos
ANEXO V	Integral ejecutiva	Todos	

### Coste de la gestión en el Anexo I: Ayuntamientos voluntaria y ejecutiva y en el Anexo IV: Organismos voluntaria y ejecutiva

CONCEPTO	Coste de la Gestión	Interés demora
RECAUDACIÓN VOLUNTARIA	3,5% del principal ingresado, por cuotas municipales	
ANTES DE NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO	5% del principal ingresado	
DENTRO DE LOS PLAZOS DE INGRESO DE LA NOTIFICACIÓN	10% del principal ingresado	

DEL APREMIO		
VENCIDO EL PLAZO DE INGRESO DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO	15% del principal ingresado	100%
ACUERDO DE FALLIDO O INCOBRABLE DE LA ARR	2% del principal de la deuda	
DESCARGOS DE DEUDAS DEL AYUNTAMIENTO		
DEUDOR DOMICILIO FUERA DE MURCIA POR MÁS DE 60 EUROS	Coste que aplique la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT)	

**Coste de la gestión en el Anexo II: Ayuntamientos ejecutiva; del Anexo III: Ayuntamientos deudas fuera del ámbito territorial del municipio y en el anexo V: Organismos ejecutiva.**

CONCEPTO	Coste de la Gestión	
ANTES DE NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO	5% del principal ingresado (anexo ii-iv)	Interés demora
DENTRO DE LOS PLAZOS DE INGRESO DE LA NOTIFICACIÓN DEL APREMIO	15% del principal ingresado (anexo iii)	
VENCIDO EL PLAZO DE INGRESO DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO	15% del principal ingresado	100%
ACUERDO DE FALLIDO O INCOBRABLE DE LA ARR	2% del principal de la deuda	
DESCARGOS DE DEUDAS DEL AYUNTAMIENTO		
DEUDOR ES ORGANISMO PÚBLICO	5% del principal ingresado	
DEUDOR DOMICILIO FUERA DE MURCIA POR MÁS DE 60 EUROS	Coste que aplique la aeat	